

Combenio con el
S. Donifaz.

En la Villa de Salinar de Añana, Provincia de Atacama, día
 primero de Septiembre, y año de mil ochocientos once se congregaron los
 D.^{ns} Nicanor José de Loma Mayor, Alc. ordinario, y Presidente del Consejo Mu-
 nicipal de la misma, como Diputado del Real Laical, y especial
 encargado por la comunidad de Herederos concheros de esta M.^a Fabrica,
 y tal por su Decreto, y Junta Real de once de Julio de año último
 pasado de mil ochocientos diez, de una parte; y D.^{ns} José María
 de Donifaz, y Quintanilla, natural de la Villa de Tribuna, y
 vecino de la sierra de Andes de Nuevo haendado en esta: Jueces;
 que en consecuencia de la licencia que se le dio al difunto D.^{ns} Ramon
 de Donifaz, y Quintanilla vecino que fue de esta Villa de Tribi-
 na, y padre del referido D.^{ns} José M.^a por el antiguo Gobierno para
 construir una Franja de fabricar sal al termi^{ta} que llaman de
 Puridad de esta villa, y en terreno propio del ciudad
 D.^{ns} Ramon, y Pinculos que gozaba, y se han desistido
 por ministerio de la ley, y dispensacion de aquel en el referido

52

D.^o Jose Marias Primogenito hijo, y declaracion sobre de muera que en dha
licencia se le comedio, se habian suscitado varias cuestiones entre los Interados
de estas ciudades P.^{as} fabricas y sal con el citado difunto D.^o Ramon y expresado
su hijo D.^o Jose Maria anual Dueño de la referida Franja, y, adibide, y for-
ma del camino que dirige desde el dho term. al. ¹a. ²a. para el dho P.^o de P.^o de P.^o; so-
bre lo cual se han hecho diferentes acuerdos por esta dha comunidad de
Herederos a fin de arreglar este punto y para evitar toda disputa a cuyo
efecto se dio comision en forma alor. ¹a. D.^o Miguel de Garabe, Diputado ²a.
de la expresada comunidad de Herederos de estas ciudades P.^{as} fabricas y
sal, y al nominado, D.^o Nicanor Jose de Loma otro bien Diputa-
do ³a. de la propia comunidad por el citado Decreto, y junta de
once de Julio del año pasado de mil ochocientos diez, como tambien para
arreglar lo que dho J.^o Bonifaz, sus herederos, y tubceros deban contri-
bir para los gastos anuales de reposicion, y conserbacion de las canales de el
Arroyo por donde dirige las mueras hasta donde las recibe dho J.^o Boni-
faz para las ciudades sus Franjas, con lo demas que resulta del citado Decre-
to, y junta ⁴a. de el referido dia once de Julio del año ultimo pasado
obstante en este libro, a que se remite, y de cuya verbeza con igual remi-
sion yo dho Ec.^o certifico: Que con la ocasion de hallarse en esta u.^{ra} re-
sada Villa el vecor dado J.^o D.^o Jose Maria de Bonifaz, y
Extramane habian tratado, y conferenciado largamente entre si

y el prelado señor D. Nicandro Telleria y Loma Oñorís, conmuta
Diputado por el Laical, y especial comisionado de la expresada
comunidad de Herederos, por sí solo, y con aménua de su compañe-
ro D. Miguel de Barabá, igual Diputado por el eclesiástico,
cuyo que por hallarse enfermo en cama sea mas oído por
el que dho. C.º, también asistía, no habiendo asistido Personad
a este tratado; Y en uso de dicha comición, conspirando por
la paz, union, y armonia que debe conservarse entre Personas
de honor, se combinieron en la forma sig^{te} —

Que el recordado señor D.ª Don Maria de Bonifaz, y Buita-
mane, en su tiempo, y los demas que le sucedieren en el goberno
de las citadas Granjas de fabricar sal, han de contribuir anual, y perpe-
tua^{te}, y entregar alos respectivos Diputados Generales de
esta citada comunidad de Herederos, en fin de cada año con la
cantidad de cien pesos, por los gastos anuales de la reparacion
y conservacion de las expresadas canales que sirven para
la direccion de la muera de el arroyo de q.º se ha valido,
y vale dho. S.ª Bonifaz para el manejo de expresadas
Granjas, entendiendose la total direccion, y reparacion de
canales, desde el mineral, o Fuente de la muera, ha-
sta el sitio en que desagua al termino de Fuyamecamita

93
y saliencia, que en el propio término goza el D.^o Don. de Lambiano
de esta Decretal, endonde a tomado, y guardado, una, y real de las
mueras para las nominadas sus Transas el recordado. Remite
en cuya cuenta debiera ser la reparacion, y conservacion de las co-
nates necesarias, para guiar la muera hasta dhas sus Transas,
y solo el cargo, y obligacion de esta repetida comunidad de
Herederos la manutencion, reparacion, y conservacion de las
correspondientes, y necesarias canales, que ocupa todo el sitio que
media, y es entre de este el citado término, en Fuente canilla hasta la
mencionada fuente; Por cuyo gasto, cuidado, y reparacion que de este
ahora para siempre toma a su cargo, y cuidado esta dha comuni-
dad, y en su nro el significado V. D.^o Nicanor como su Diputado total
y especial encargado para este conbenio; Por lo cual, y por enubar,
llenar, y refinar de muera todo el lo, por el, por el, y por el
de muera que al presente tiene, y en el el me cubren dho V. D.^o Don.
fay para el gobierno de expresadas sus dhas Transas, que igualmente
toma a su cargo, y cuidado esta dha comunidad para haver, y obli-
gar a su encubador de todo este valle sabido para que en el a
año, y quince dias antes de el dia veinte y cinco de Abril ha-
ga la entrega segun el sumbre de los demas Interesados
esta comunidad a fin de que en dho quince dias, y
hasta el citado veinte y cinco de dho mes de Abril

en que generalm^{te}, los Encubados de dicha comunidad haen
entrega Pericial, y Judicial sobre los puntos de que se compo-
nen las Franjas y en nominado Calle Velado con el objeto
de que el prencipal ^o Bonifaz, o su encargado puedan
entro quince dias de amparacion alordemar Interer,
saber reparar sus Franjas, y poner corrientes para la
fabricacion del alal, y el mencionado encubador ala
comunidad queda en bien bolber a rellenar, y refinar
de maera todos los puntos o las Franjas de dho ^o Bonifaz
de manera que se bolba a haer formal entrega Peri-
cial, y Judicial de dho ^o Interer de maera para el termino
dia veinte, y cinco de Abril de cada año, y aun mismo tiempo
que se realice la entrega alordemar puntos de maera de
todos los Intererados de dha comunidad de Hered, a fin de
que en allidatane puedan seguir los Arroyos de la
maera por horas segun los sumbre, y arreglo antiguo
si no que se ella tiene dha comunidad, y sus Intererados;
todo lo qual se obligaron a cumplir, y que cumplan par-
tial, y religioiam, e no es el citado ^o Bonifaz con
los bienes, productos y rendimientos anuales de
la referida comunidad que representa; y dho

Don Benito de San Juan, con los productos y rendimientos
presentes, y futuros de las recordadas suertes de San Juan, y así se combinaron
mutua, y recíprocamente, con renuncia de las leyes, y fueros, usos,
y privilegios en su respectivo favor, y sumisión a las Jurisdicciones com-
petentes, para que así se hagan cumplir; Y dho. V. otorgando
aquí me yo el Excmo. Rey fee connoto lo firmaron, siendo pre-
sentes por Testigos D. Juan Sáenz de Salazar, D. Manuel
Hortiz de Larrea, y D. Santiago Alonso, Vecinos, y moradores
en esta dicha Villa; Recibiendo que es con consentimiento
se ha de dar un tanto fee haciendo adho V. Don Benito de San Juan
requando, y gobierno, y que la primera paga que ha de
hacer esta dicha Comunidad a los citados cien ducados ha-
ber para el día veintea, y uno de Diciembre próximo, y
este año, y así subscribirán, las demas; También
se advierte, que en el Caso de que durante
el tiempo de la fábrica de sal, acaeciere
alguna, o algunas Aguaceras extraordinarias,
nos, y por ello acordare esta Comunidad
el repartir las fuentes de Mueras, para ex-
traer las aguas, se hará a la misma de
necesidad en los Puntos de las Canchales de ex-
presa de Don Benito, sin distinción alguna,
previada.

firmaron aque day /

Nicaron cph romana
cphio

D. Josef Maria Bonifaz
y Bustamante

Anaem

Seada copia de este convenio
p. dho. J. Bonifaz, y c. rubrica

Ramuel de Tivares